



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA - CS
RADICADO: 54 001 4053 004 2016 00043 00
DTE. KALLY YOLANDA CONTRERAS UNIGARRO C.C. 60.356.035
DDO. LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ C.C. 37.398.495

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, mediante providencia calendada el 18 de diciembre de 2023, se ordenó la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, no obstante, en la decisión se omitió el levantamiento de unas medidas cautelares, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ C.C. 37.398.495, posea en esa entidad, medida que fue ordenada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS dentro del proceso tramitado bajo el radicado : 54-405-31-03-001-2016-00107-00, y puesta a disposición de este Juzgado mediante auto del 27 de noviembre de 2023, comunicada con oficio 1502 del 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL BCSC, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ C.C. 37.398.495, posea en esa entidad, medida que fue ordenada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS dentro del proceso tramitado bajo el radicado : 54-405-31-03-001-2016-00107-00, y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

puesta a disposición de este Juzgado mediante auto del 27 de noviembre de 2023, comunicada con oficio 1503 del 07 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención de las sumas de dinero que LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ C.C. 37.398.495, posea en esa entidad, medida que fue ordenada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS dentro del proceso tramitado bajo el radicado : 54-405-31-03-001-2016-00107-00, y puesta a disposición de este Juzgado mediante auto del 27 de noviembre de 2023, comunicada con oficio 1504 del 07 de diciembre de 2023.

CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-277343 de propiedad de LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ C.C. 37.398.495, medida que fue ordenada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS dentro del proceso tramitado bajo el radicado : 54-405-31-03-001-2016-00107-00, y puesta a disposición de este Juzgado mediante auto del 27 de noviembre de 2023, comunicada con oficio 1507 del 07 de diciembre de 2023.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2829e0cf18dd070335119434e0390882bd72d1f429a2863a6d92e6b1b6f894**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00844 00
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – Nit. 860.034.594-1
DDO. SANDRA CATHERINE ESTEBAN – C.C. No. 60.389.384VE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, la parte demandada fue notificada personalmente, mediante las formalidades de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada, según certificación No. E00015251 del 28 de junio de 2023, expedida por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, obrante a folio 031 del expediente digital. Aunado a esto, aunque el ejecutante manifestó que no se aportó la apertura del respectivo correo, lo cierto es que la ley no hace tal exigencia para entenderse practicada en debida forma la intimación del extremo pasivo.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, la convocada no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por esta, la suma de dinero de que trata el proveído calendado 06 de febrero de 2023, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 CGP que reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2023, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.350.000).

De otra parte, en atención a la CESION DEL CRÉDITO que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., acto jurídico que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; se procederá a su aceptación.

Respecto a la notificación de la cesión a la demandada, como quiera que la deudora se encuentra debidamente vinculada al proceso, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra la demandada SANDRA CATHERINE ESTEBAN y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de un TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.350.000). Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Aceptar la cesión de la obligación aquí perseguida en contra de SANDRA CATHERINE ESTEBAN, por lo que se deberá tener para todos los efectos legales como demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en calidad de cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la cesionaria al Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c0cfd8094241c40159415b33d4f19b6ccebabbbc75c29bd86fc43a004a38c3**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-0855-00
DTE. BANCO COOMEVA S.A. – NIT. 900.406.150-5
DDO. BRIAM RENE DUARTE PEREZ – C.C. No. 88.267.817

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para decidir lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por el extremo activo con corte a 30 de junio de 2023 por la suma de: \$ \$ 110.480.716 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante lista del 14 de noviembre de 2023, sino se observara que no se ajusta a derecho, respecto a la tasación de los intereses liquidados, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

TASA DE USURA	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
36,92%	OCTUBRE	2022	16	2,653%		\$ 84.366.908	\$ 1.193.798,77	\$ 85.560.707
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 84.366.908	\$ 2.330.079,89	\$ 87.890.787
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 84.366.908	\$ 2.474.116,27	\$ 90.364.903
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 84.366.908	\$ 2.565.667,22	\$ 92.930.570
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 84.366.908	\$ 2.666.661,21	\$ 95.597.231
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%		\$ 84.366.908	\$ 2.715.934,56	\$ 98.313.166
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 84.366.908	\$ 2.757.009,50	\$ 101.070.175
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%		\$ 84.366.908	\$ 2.673.647,81	\$ 103.743.823
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 84.366.908	\$ 2.635.144,93	\$ 106.378.968

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. \$106.378.968, con intereses liquidados hasta el 30 de junio del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cddce51d694f85aaa4b20ffe128b504b14ea29710480c6d7a214b685a41750f**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00856-00
DTE. TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. – NIT. 900.839.702-9
DDO. NESTOR MOYA YEPES – C.C. No. 1.090'392.696

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para, decidir sobre la reforma de la demanda, presentada por la Mandataria Judicial de la parte actora, vista a folio que antecede.

Revisada el escrito de reforma, se tiene que éste no cumple las exigencias de ley como son:

1. No se arrimó el poder conferido por el extremo ejecutante para adelantar la ejecución en contra de CLAUDIA PATRICIA QUESADA RUIZ.

Por las razones anteriormente expuestas, y en aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente reforma de la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane la falencia arriba señalada, indicándole que los anexos deberán ser allegados en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda formulada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a8748f8c6d00c3e61d1a1560c9d489e30addb1a22b74952e0aca332af554c1**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001 40 03 004 2022-00867 00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO. CARLOS MAURIZIO VELASQUEZ RUEDA – C.C. No. 1.090'448.842

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito aportado por la parte demandante, se le insta para que se sirva descargar y aportar los documentos que le fueron enviados al demandado debidamente cotejados o en su defecto un certificado de la empresa postal que así lo acredite, toda vez que, el repositorio digital en el que se almacenan los expedientes de este despacho es la aplicación SharePoint, la cual no permite visualizar los archivos que se enuncian adjuntos.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS sustituye el poder a ella otorgado, a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, se procede a reconocerle personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo, conforme a los fines y términos de la sustitución efectuada, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6241a526086e134fb39226e9bda3b3ebc3664f8a71e0ce9c598e0b32502bfd**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00901-00
DTE. KEVIN STIVEN MEDRANO DELGADO – C.C. No. 1.093'760.744
DDO. BIOCICLO S.A.S E.S.P. – NIT. 900.462.766-1 Y OTRO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que, porque revisado el plenario se evidencia que no se ha intentado la notificación del demandado BIOCICLO S.A.S E.S.P. – NIT. 900.462.766-1, al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, en razón de ello no se accede al emplazamiento y se le requiere al extremo ejecutante para que realice la notificación al correo electrónico, además para que manifieste bajo gravedad de juramento cómo obtuvo la información del correo electrónico.

De otra parte, previo a continuar a acceder al emplazamiento del demandado, se hace necesario REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM-, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular del demandado JESUS RICARDO YAÑEZ REY – C.C. No. 88'309.080 quien se encuentra afiliado a dicha EPS.

El oficio será copia del presente auto (ART. 111 CGP).

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la doctora KELLY TATIANA REYES MONTALVO sustituye el poder a ella otorgado, al



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

doctor DIEGO JOSE LUNA FLOREZ, se procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los fines y términos de la sustitución efectuada, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b61edf7ba4d99c1654fcf1b10b0f012200d33658733d7167b6a3a5f877db7e**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00971 00
DTE. MIGUEL ALBERTO VASQUEZ DURAN C.C. No. 91.206.657
DDO. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. C.C. 88.200.127 Y OTRO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante con corte a 30 de junio de 2023 por la suma de: \$74.975.562,15 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante lista del 06 de octubre de 2023, sino se observara que no se ajusta a derecho, respecto a la tasación de los intereses liquidados, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
26,19%	DICIEMBRE	2021	29	1,957%		\$ 50.000.000	\$ 946.076	\$ 50.946.076
26,49%	ENERO	2022	30	1,978%		\$ 50.000.000	\$ 988.788	\$ 51.934.864
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 50.000.000	\$ 1.020.925	\$ 52.955.788
27,71%	MARZO	2022	30	2,059%		\$ 50.000.000	\$ 1.029.590	\$ 53.985.378
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 50.000.000	\$ 1.058.469	\$ 55.043.847
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%		\$ 50.000.000	\$ 1.091.114	\$ 56.134.962
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 50.000.000	\$ 1.124.837	\$ 57.259.799
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%		\$ 50.000.000	\$ 1.167.699	\$ 58.427.498
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 50.000.000	\$ 1.212.732	\$ 59.640.231
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 50.000.000	\$ 1.274.108	\$ 60.914.338
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 50.000.000	\$ 1.326.570	\$ 62.240.908
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 50.000.000	\$ 1.380.921	\$ 63.621.829
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 50.000.000	\$ 1.466.284	\$ 65.088.113
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 50.000.000	\$ 1.520.541	\$ 66.608.654
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 50.000.000	\$ 1.580.395	\$ 68.189.049
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%		\$ 50.000.000	\$ 1.609.597	\$ 69.798.646
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 50.000.000	\$ 1.633.940	\$ 71.432.586
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%		\$ 50.000.000	\$ 1.584.536	\$ 73.017.122
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 50.000.000	\$ 1.561.717	\$ 74.578.839

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte., \$74.578.839,00, con intereses liquidados hasta el 30 de junio del año 2023.

De igual manera y, teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del Demandado EDINSON PIZA MARQUEZ, en los términos del poder conferido.

En cuanto a la declaratoria de Notificación por conducta concluyente al demandado EDINSON PIZA MARQUEZ, se le ha de exponer que no es viable acceder, toda vez que ya fue emitido auto de seguir adelante la ejecución en virtud a la notificación realizada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo REMITISELE el LINK del expediente al interesado, en atención a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4063119be91d8a64a9740ed9c63682c95f896a599805c6e6ebe0c196a8505dc**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-1028-00
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1
DDO. MARIA ALEJANDRA PEREZ ECHEVERRI – C.C. No. 27'602.862 Y OTRO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito visto a folio que antecede, suscrito por las partes, por medio del cual solicitan la suspensión de la presente ejecución; este Despacho considera pertinente advertirles que, no se dan los presupuestos del art. 161 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de la presente Litis ya se decretó Auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados, tal y como se puede constatar en el archivo 022 del expediente digital, razón más que suficiente para denegar de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deedf2f6e8eb8a34d2eef316116dce1f956d67c08120faca1743c2fdf97213f0**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2023-0003-00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO. FRANCELINA RIAÑO MARIN – C.C. No. 60'342.173

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

En atención al escrito aportado por la parte demandante, se le insta para que se sirva descargar y aportar los documentos que le fueron enviados a la demandada debidamente cotejados o en su defecto un certificado de la empresa postal que así lo acredite, toda vez que, el repositorio digital en el que se almacenan los expedientes de este despacho es la aplicación SharePoint, la cual no permite visualizar los archivos que se enuncian adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e066c1e18b5bdc9bdeee338cdfabe430e0ad9c6cee2d3d79a40bba3304c67**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2023-00184-00

DTE. EDISON EDUARDO CARDENAS SALAS – C.C. No. 88'251.983

DDO. JHANN CARLO MARTHEY RODRIGUEZ – C.C. No. 88'267.930

San José de Cúcuta, deicisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a una dirección física que no corresponde a la reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, aunado a ello dicha comunicación va dirigida al CONSORCIO HIDROGESTION CUCUTA, el cual no figura como demandado en el presente tramite, comoquiera que el ejecutado es el señor JHANN CARLO MARTHEY RODRIGUEZ.

En consecuencia, se debe REHACER el trámite de notificación conforme a lo señalado anteriormente y a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma las notificaciones contempladas en los art. 291 y 292 ibidem., por tratarse de una dirección física.

Ahora, si la diligencia de notificación se surte a través de mensajes de datos, deberá apegarse a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, no se accederá a la entrega de depósitos deprecada por el ejecutante, por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3070f9c8d556edf12b6992da2c12d54586d6a7019103997f7de962c7e07af331**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía – C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00248 00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
DDO. SANDRA YURLEY NUÑEZ ALVAREZ CC 1.092.345.602

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha 31 de agosto de 2023 por la suma de \$20.771.307; la cual se le corrió traslado a través de lista de fecha 06 de octubre del año 2023, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo y de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 17 de agosto de 2023, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho	Fl. 011. Exp. digital	\$1.000.000,00
Notificaciones	Fl. 006 y 009 Exp. digital	\$ 120.000,00
Total.....		\$1.120.000,00

SON: UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO
Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b67f817822093421511ef5a109ee18bedc49350cd3626ba3d2702f98afe804**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00301 00
DTE. PROVASE Ltda. – Nit. 890.501.388-1
DDO. INVERSIONES AGROZULBARAN S.A.S. Nit. 901.440.476-8

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha 10 de mayo de 2023 por la suma de \$6.256.696; la cual se le corrió traslado a través de lista de fecha 14 de noviembre del año 2023, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede este Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera y de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 17 de octubre de 2023, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho. Anot. 034 Exp. Digital	\$240.000,00
Total.....	\$240.000,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO

Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e90ae3bbdd8a9a51782fbf88ba8f67dcb9e402fcbf4e59dcdc384030e2441**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 54 001 4003 004 2023 00650 00

DEMANDANTE. SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8

DEMANDADA. JUAN CARLOS CARMONA ANGARITA CC 88.246.839

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, la parte demandada fue notificada personalmente, mediante las formalidades de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada, según certificación No. E00017038 del 29 de septiembre de 2023, expedida por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, obrante a folio 027 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por este, la suma de dinero de que trata el proveído calendado 03 de agosto de 2023, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 CGP que reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2023, condenando en costas a la parte



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$361.000).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JUAN CARLOS CARMONA ANGARITA y a favor de SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S., conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 03 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de un TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$361.000). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2287abf2963fe9c16f57391d85c43fa8c34da7a2ed45b6765c5f825a31a28e**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>